

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1906)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES**

Desde la publicacion del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicacion de la ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, ha cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamientos al amparo del párrafo último del art. 9.º del citado Reglamento, para que la excepcion allí consignada en favor de los mercados tradicionales tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados exceptuables con una declaracion oficial.

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias deben su validez á un derecho establecido, sino al consentimiento tácito y consuetudinario de los municipios, vino á tomar importancia por la controversia

que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaron en varias localidades, de una parte, los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firme la excepcion concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte, representaciones obreras interesadas en el estricto cumplimiento de la ley, y condolidas de que una interpretacion laxa y equívoca viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la autoridad del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios días de la semana, sin preferencia especial del día del domingo; y aun se da el caso en algunos pueblos de que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la mañana de los domingos, quiera tomar nombre y alcance de mercado á los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose á lo que preceptúa el art. 22 del mencionado Reglamento, que confiera á los Alcaldes, con audiencia de las Juntas de Reformas sociales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicacion de la ley, este Ministerio, con el consejo

del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaracion oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recaídos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era difícil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por este Ministerio amplias y públicas informaciones testificales, sobre las que pudiera fundarse la más justa resolucíon.

Pero si por tales medios, y con la atencion perseverante de este Ministerio á que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley del Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepcion concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales, no ocurre lo propio con los de nueva creacion, que también se nombran en el citado art. 9.º y que han planteado una verdadera cuestion legal.

La ley Municipal, en su artículo 72, atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia en el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente en

determinadas materias que relaciona, entre las cuales figuran las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Comercio.

Pero las circunstancias especiales que concurren en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creacion el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgacion de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideracion, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del descanso dominical, detuvieron á este Ministerio en la concesion de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se atendieran, y se estimase subsistente en todas las fuerzas la facultad que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo

para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que si la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogan las anteriores en todo aquello que sean opuestas, y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en Domingo se refiere:

Considerando que los Ayuntamientos, en uso de su atribucion y de su competencia legal, pueden establecer ó crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohíbe, y como posterior á la ley Municipal ha introducido en ésta esa modificación, limitativa de aquella facultad;

Considerando que, por excepción, el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sancion de tradicional costumbre, y permiten también que se establezcan de nueva creacion, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorizacion del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al particular por el artículo 72 de la ley Municipal, en el que no se exigía tal autorizacion:

Considerando que así entendidos los mencionados preceptos, no deben ofrecer dificultad en su recta aplicacion, pues sólo el subterfugio ó el deseo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus artículos 9.º, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal:

Considerando que la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibicion del trabajo en domingo; que el permitirlo per razon de ferias ó mercados constituye una excepcion á esa regla, y que en toda excepcion de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absur-

do de convertir la excepcion en regla, desnaturalizando una y otra:

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creacion que no sean expresamente autorizadas por Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirlo el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza;

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creacion de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejen tal medida; y en la declaracion oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que se trata;

Oído el Consejo de Estado; y Vistos los artículos 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicacion de la ley de 3 de Marzo de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorizacion del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas.

2.º Que las ferias y mercados de carácter tradicional é consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda haber duda acerca de su existencia, y no en otro caso.

3.º Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que,

merced á las interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.—*Romanones*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Como resolucion á la instancia de Doña Tarsila Silvestre, viuda, con farmacia, establecida en Villajoyosa, en esa provincia, en solicitud de que se la autorice para seguir contratando con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á los pobres y demás servicios de higiene y policia sanitaria municipal:

Resultando que en apoyo de su pretension alega que al fallecimiento de su esposo el Farmacéutico D. Gregorio-Morales, continuó, en concepto de su heredera, con la farmacia establecida en Villajoyosa, bajo la direccion de un regente legalmente autorizado, contratando con el Ayuntamiento el servicio de Beneficencia; que por el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1905, en sus artículos 17 y párrafo 2.º del 36, se reconoce el derecho de las viudas de Farmacéuticos titulares para encargarse, con carácter provisional, de la continuacion del contrato de suministro de medicamentos á los pobres, habiendo una sola botica en la poblacion, siempre que el regente pertenezca al Cuerpo de Titulares; y que la correspondía en derecho antes de la Instruccion, y debe reconocérsele, porque las leyes no tienen efecto retroactivo:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares informa, á los efectos que se interesaron por la Inspeccion general de Sanidad, que la solicitante, por existir varias farmacias en Villajoyosa, no puede, según el art. 36 del Reglamento del Cuerpo, desempeñar ninguna titular; que con arreglo al art. 93 de la Instruccion general de Sanidad y al apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, todas las farmacias existentes en una poblacion tienen derecho al suministro de medicamentos á las familias pobres, á eleccion de éstos, cobrando las recetas al precio de la tarifa que se está formulando, por lo que no cabe contra-

tar con el Ayuntamiento su servicio, como se pretende, y que ya está anunciada la provision de la titular de Villajoyosa, con arreglo á las disposiciones vigentes, que autorizan á todos los propietarios de farmacias que lo soliciten para atender por igual al suministro de medicamentos á los pobres:

Vistos los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia y los 17 y 36 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el 93 de la Instruccion general de Sanidad y el apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905:

Considerando que el derecho concedido á las viudas y huérfanos de un Farmacéutico para continuar la explotacion de una botica está limitado en cuanto al suministro de medicamentos á las familias pobres por el 36 del Reglamento, que autoriza á la viuda heredera para encargarse, pero con carácter provisional, de la continuacion del contrato, siempre que no haya más que una farmacia en la localidad, cesando en cuanto se establezca otra nueva y haya de nombrarse Titular, para proceder, como el Reglamento determina, á la formalizacion del definitivo contrato, por lo que existiendo varias boticas en Villajoyosa y estando anunciada ya la vacante de Titular, no puede invocarse por Doña Tarsila Silvestre derecho reconocido, como acertadamente informa la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo; y

Considerando que el art. 93 de la Instruccion general de Sanidad impide se otorgue la exclusiva que se solicita para contratar el indicado servicio, en cuanto dispone que donde hubiere varias farmacias tendrán todos derecho á prestarle, si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, siendo potestativo en los pobres proveerse de medicamentos en la farmacia que prefieran, precepto ratificado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, apartado 7.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no procede otorgar la autorizacion especial que solicita Doña Tarsila Silvestre, viuda del Farmacéutico que fué de Villajoyosa D. Gregorio Morales, para contratar con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á las familias pobres; pero que sí puede concurrir á ese servicio

en la forma determinada por el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada Doña Tarsila Silvestre y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—*Romones*.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1906.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.111.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Abril de 1906.

Día 6.

Presidencia del Alcalde señor Semprun.

Se acordó conceder las siguientes licencias de obras:

A Doña Josefa Diez, para construir una alcantarilla en la calle de Pi y Margall, en la casa número 56.

A D. Apolinar Polanco, para la construcción de otra en la casa núm. 12, de la calle de Tudela.

Se acordó aprobar el precio convenido de 55 pesetas metro cuadrado de la parcela de la vía pública que en la Avenida de Alfonso XIII, adquiere D. Eladio F. D. Laza.

Se acordó aprobar el precio convenido con D. Zacarías Cámara, de 4 pesetas metro cuadrado de terreno que pierde en beneficio de la vía pública, un solar de la propiedad de dicho señor situado en la calle sin nombre que vá desde el paseo de San Isidro á la fábrica La Progresiva.

Se acordó la adquisición de 100 kilos de piasara con destino á la máquina de barrer calles.

Se acordó conceder á Doña Nicolasa Buitron, la licencia que tiene solicitada en una sepultura de su propiedad en el Cementerio Católico.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía conceder la licencia solicitada por D. Isidro Rodriguez, para la instalación de una Central de Electricidad por la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, en el ángulo formado por la calle del Veinte de Febrero y Paseo de San Lorenzo, así como

modificar las Ordenanzas municipales en cuanto á esta clase de instalaciones se refiere, en la forma indicada por el Sr. Sindico en su dictamen y según lo estatuye las de la Ciudad de Barcelona en sus artículos 705 y 706, quedando, pues, en esta forma modificadas y completadas las referidas Ordenanzas de Valladolid; y á los efectos del art. 76 de la ley Municipal, se pondrá este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Se acordó conceder en propiedad á D. Cecilio Muñoz la sepultura núm. 19, de según la clase, en el cuadro segundo del Cementerio Católico, previo pago de los derechos correspondientes.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para designar un Sr. Regidor que como delegado de la Corporación asista á la Comisión mixta.

Se acordó nombrar encargado del depósito de bombas de la calle de los Doctrinos á Andrés Fernandez.

Se acordó aprobar la nota de jornales de obras hechas por administración durante la semana que terminó el día 31 del pasado.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó aprobar el presupuesto para contratar la construcción de farolas y sofás en el centro de la Plaza Mayor y que se anuncie la oportuna subasta.

Se acordó el pago de un hé de haber presentado por D. Dionisio Colina, importante 2.200 pesetas por las obras ejecutadas en el monumento á Colon.

Se acordó el pago de una certificación de obras en la nueva Casa Consistorial presentada por D. Ulpiano Ortega, contratista de las mismas, importante 29.424 pesetas con 91 céntimos.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de Semprun.

Se acordó aprobar las cuentas de operaciones de caja, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Se acordó aprobar los balances de contabilidad del pasado mes de Marzo.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que participa

haber autorizado la transferencia de partida del presupuesto municipal con objeto de hermosear la Acera de San Francisco y Plaza Mayor.

Se acordó quedar enterado de los nombramientos, de vigilantes de la Cárcel correccional hechos por la Dirección general de Prisiones.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Deslindes, la ley relativa á la formación del Catastro parcelario, publicada el «Boletín Oficial».

Se acordó aprobar el acta de señalamiento de línea en un solar de la calle de Pi y Margall, así como el precio de 14 pesetas el metro cuadrado señalado al terreno que de la vía pública se enajena.

Se acordó aprobar y que se pague con cargo á la partida correspondiente la nota de jornales de la semana que terminó el día 7 del actual.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el representante del Excmo. Ayuntamiento en Madrid referente á cobros de cantidades pertenecientes al Hospital de Santa María de Esgueva.

Se acordó conceder un donativo á la Asociación del Tiro nacional.

Se acordó conceder un socorro á Regina Gonzalez Sevilla, viuda del empleado que fué de la Sección de Obras, Francisco Jimenez.

Se acordó el pago con cargo á la partida correspondiente de las facturas presentadas por la Sociedad Electricista Castellana, de los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados.

Se acordaron varios empadronamientos con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 20.

Presidencia del Alcalde señor Semprun.

Se acordó aprobar el acta de señalamiento de línea verificado en el ángulo que forman las calles de Bodegonos y Luis Rojo, así como el precio señalado al terreno que de la vía pública se cede.

Se acordó aprobar otra acta de señalamiento de línea verificado en un solar de la calle de Vega, ángulo á la de Hostieros.

Se acordó conceder á los señores Lomas Hermanos la licencia para construir unos almacenes en un solar de su propiedad, sito en la carretera de Salamanca en el

trayecto comprendido entre la de Adanero á Gijon.

Se acordó aprobar el contrato celebrado con el Sr. Coronel del Regimiento de Isabel 2.<sup>a</sup>, con objeto de que la banda de música del mismo Regimiento, dé conciertos durante el próximo verano y feria de Septiembre en los paseos públicos.

Se acordó aprobar el contrato de arrendamiento de una habitación de la casa núm. 13 de la Avenida de Alfonso XIII, para las Maestras D.<sup>a</sup> Teófila y D.<sup>a</sup> Felisa Diez.

Se acordó aprobar el acta de subasta verificada para el arriendo de la cobranza de varios arbitrios y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Canuto Gonzalez.

Se acordó aprobar la nota de gastos hechos en las obras públicas que se efectuaron por administración durante la semana que terminó el día 14 del actual.

Se acordó la adquisición de mangas destinadas al riego de las calles.

Se acordó el proyecto de soportes para arcos voltáicos, con destino al centro del paseo exterior de la Acera de San Francisco.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el pasado mes de Marzo.

Se acordó conceder en propiedad á D. Argeo Gutierrez y á don Leandro Ramon la propiedad de dos sepulturas en el Cementerio Católico.

Se acordó conceder un socorro á Encarnacion Caballero, hija del barrendero que fué de esta Corporación Pedro Caballero.

Se acordó nombrar para la plaza de Barrendero á Leocadio Garcia.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó reconocer como apoderado de D. Ulpiano Ortega á D. Julian Prado, en virtud del poder presentado.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 27.

Presidencia del Sr. D. Manuel de Semprun.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador participando haber exceptuado de las condiciones de subasta y concurso el contrato celebrado con la banda de música del Regimiento de Isabel 2.<sup>a</sup>

Se acordó aprobar los pliegos

de condiciones, presupuestos y planos de las verjas para los monumentos del Conde Ansures y Colon.

Se acordó nombrar conductor de la máquina de barrido á don Rufino Esteban.

Se acordó aprobar el acta de subasta para el arriendo del derecho de colocar sillas en los paseos públicos, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Benito Flores.

Se acordó aprobar las cuentas del gas correspondientes al mes de Febrero.

Se acordó el pago de dos he de labores presentados por los Maestros de los grupos escolares de San Andrés y Zorrilla.

Se acordó aprobar la nota de jornales en las obras públicas hechas por administracion durante la semana que terminó el 21 del actual.

Se acordó aprobar el proyecto de distribucion de fondos para el próximo mes de Mayo.

Se acordó anticipar una cantidad al Administrador del Hospital de Esgueva para pago de la nómina de empleados.

Se acordó conceder un socorro á Magdalena Caballero, viuda del maquinista del barrido Luciano Martin.

Se acordó declarar prófugos á los mozos Faustino Cristobal del Amo, núm. 64, del reemplazo de 1904 y Julian Perez Miravalles, núm. 182 del de 1895, por no haberse presentado al acto de la revision.

Se acordó el nombramiento de Antonio Orozco para la plaza de escobero; de Tomás Soba, para la de macedor, y de Valentin Albevilde, para jornalero de la Seccion de Obras.

Se acordó conceder un socorro al Guardia municipal nocturno Pedro Alonso.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se acordó ratificar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento el día 29 de Diciembre próximo pasado relativo á la compra de prendas de vestir para la niña llamada del Siglo y entrega á la misma de 50 pesetas en metálico.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Mayo 10 de 1906.

Dése cuenta al Exemo. Ayuntamiento.—*M. de Semprun.*

Valladolid: Ayuntamiento 11 de Mayo de 1906.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento le prestó su aprobacion, acordando su publicacion.

Asi resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certificado.—*R. Zuragoza.*—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprun.*

NUM. 1.131.

#### Sardon de Duero.

En virtud de órdenes de la Superioridad y por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día once del próximo mes de Junio se procederá al amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio por la cañada titulada «Malmadura y Navas». Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el art. 101 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Sardon de Duero 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

Núm. 1.129.

#### Villacid de Campos.

Por terminacion del contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo indispensable que los solicitantes reunan las condiciones de ser Profesores Veterinarios y llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de dicho cargo; al agraciado se le faculta para que pueda contratar con los propietarios de ganados para la asistencia veterinaria de aquellos, que próximamente producirá de setenta y cinco fanegas á ochenta de trigo.

Villacid de Campos 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, P. A., Tomás Palmero.

NUM. 1.130

#### Villanueva de los Infantes.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el año de 1907, de la riqueza rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se

hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de los Infantes 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.123.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Marciana Gonzalez Redondo; conocida por Felisa, de 23 años de edad, de estado soltera, profesion la propia de su sexo, natural de Villalpando, vecina de Valladolid, hija de Santiago y de Ceferina, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser hubida, á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.124.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Adolfo Suarez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una orden de la Superioridad se cite al sujeto que al margen se expresa, de esta vecindad, para que los días diez, once y doce del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como jurado al juicio oral en causas

contra Fernando Virosta, Dominicano Pita y Domingo Vivot, sobre robo y homicidio, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Jurado: Mariano de Diego, que vivió en la calle Nueva de San Martin, núm. 3.

#### Juzgados municipales.

NUM. 1.128.

#### MONASTERIO DE VEGA.

Para su provision en propiedad se anuncian las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaria del mismo, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Monasterio de Vega 18 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Tomás Mazon.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, número 13.387, expedido por esta Sucursal en 10 de Octubre de 1905, á favor de D. Pio Mancebo Nieto, de pesetas nominales cinco mil, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 17 de Mayo de 1906.—El Secretario, Felipe Arnedo.

102

Imprenta del Hospicio provincial.